



# ESPAÑA

## 61 AGNU: PRIMERA COMISIÓN

### **EXPLICACIÓN DEL VOTO DE ESPAÑA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN L.20: UN HEMISFERIO SUR Y ZONAS ADYACENTES LIBRES DE ARMAS NUCLEARES**

**61 AGNU: Primera Comisión.- Explicación del voto de España en relación con el proyecto de resolución “Un hemisferio sur y zonas adyacentes libres de armas nucleares” - Doc A/C.1/61/L.20**

España apoya plenamente la constitución de Zonas Libres de Armas Nucleares conforme a arreglos libremente concertados y consensuados entre los Estados de la región de que se trate. España siempre ha manifestado de forma inequívoca su apoyo a los objetivos de los tratados por los que se establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, por entender que éstas constituyen una importante contribución al fortalecimiento del régimen de no-proliferación nuclear y a los esfuerzos conducentes al desarme nuclear.

Por ello, esta delegación considera que la resolución que acaba de aprobarse es importante para la consolidación de dichas zonas y la cooperación entre ellas. De hecho, España ha apoyado en el pasado el contenido de la resolución, votando a favor de sus precedentes en el 53 (resolución 53/77Q) y 54 (resolución 54/54L) periodo de sesiones.

No obstante, en esta ocasión la delegación española ha decidido abstenerse en la votación del proyecto L.20, tal y como viene haciendo desde el 55 periodo de sesiones, a la vista de la concreción de un concepto sobre el que mi país siempre ha mantenido y mantiene reservas: esto es, la organización de conferencias internacionales de los Estados partes y signatarios de los tratados constitutivos de Zonas Libres de Armas Nucleares para apoyar los objetivos comunes contemplados en dichos tratados, que figura en el párrafo dispositivo 8.

La resolución recién aprobada contiene también en su párrafo preambular 7 la referencia a la posibilidad de celebrar, entre otros tipos de intercambios, reuniones conjuntas entre los Estados partes, signatarios y observadores de los tratados constitutivos de Zonas Libres de Armas Nucleares con el objetivo de fomentar la cooperación entre dichas zonas, concepto sobre el que España no tiene nada que objetar.

Sin embargo, como señalaba anteriormente, el texto que acaba de ser sometido a votación mantiene en su párrafo dispositivo 8 lo que esta delegación siempre ha entendido como un concepto nuevo, una conferencia internacional, que es cualitativamente diferente y, aún más, que supone alejarse de los consensos alcanzados en materia de Zonas Libres de Armas Nucleares. En efecto, dicho concepto no aparece mencionado en ningún momento en el informe de la Comisión de Desarme sobre la “Creación de Zonas Libres de Armas Nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”, de abril de 1999, ni tampoco en el Documento Final de la Conferencia de Examen del TNP de 2000 en los párrafos referidos a las Zonas Libres de Armas Nucleares.

España participó activamente en ambas negociaciones y celebra que desembocaran en satisfactorios aunque difíciles consensos. España considera que la base construida en ambos documentos es suficiente y no existen elementos jurídicos o políticos adicionales que justifiquen la celebración de este tipo de conferencia internacional. **Por todo ello, mi delegación no se encuentra en posición de endosar tal propuesta ni, en consecuencia, de apoyar la resolución.**

Por otra parte, mi delegación se ha abstenido también en la votación separada sobre el párrafo dispositivo 6 del proyecto L.20, que se refiere a la firma del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, porque también [tiene previsto abstenerse] [se abstuvo] en la votación del proyecto de resolución L.54 Rev.1 específico sobre este asunto. Me remito a la explicación de voto que esta delegación [efectuará] [efectuó] tras la adopción de dicho proyecto L.54 Rev.1.